JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del art. 468 del C. G. del P., en el sentido de allegar el certificado de tradición del bien hipotecado y objeto de este trámite con una vigencia no superior a un mes.

3. Corríjase el hecho tercero del escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera correcta las fecha de vencimiento de los pagarés y letra de cambio base de la acción, toda vez que lo allí indicado no guarda coherencia con lo plasmado en los referidos títulos valores.

4. Corríjase la pretensión primera del escrito de demanda, en lo que respecta a la fecha de vencimiento del pagaré No. 01, como quiera que la allí indicada no guarda coherencia con lo plasmado en mentado pagaré.

5. Aclárese la pretensión 1.1 del escrito de demanda en el sentido de establecer el periodo dentro del cual los intereses de plazo se causaron, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de las obligaciones incorporadas en el título base de la acción.

6. Corríjase la pretensión segunda del escrito de demanda, en lo que respecta a la fecha de vencimiento del pagaré No. 02, como quiera que la allí indicada no guarda coherencia con lo plasmado en mentado pagaré.

7. Aclárese la pretensión 2.1 del escrito de demanda en el sentido de establecer el periodo dentro del cual los intereses de plazo se causaron, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de las obligaciones incorporadas en el título base de la acción.

8. Corríjase la pretensión tercera del escrito de demanda, en lo que respecta a la fecha de vencimiento de la letra de cambio, como quiera que la allí indicada no guarda coherencia con lo plasmado en mentado título.

9. Aclárese la pretensión 3.1 del escrito de demanda en el sentido de establecer el periodo dentro del cual los intereses de plazo se causaron, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de las obligaciones incorporadas en el título base de la acción.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 Hoy 09 de octubre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00655
KMM